



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil extracontractual
DEMANDANTE	Carlos Arturo Esteban Pinto y Otros
DEMANDADO	Deisy Del Socorro Arroyave García y Otra
RADICADO	050013103 009 2021 00186 00
ASUNTO	Termina proceso por transacción y desistimiento demanda.

Luego de darle traslado¹ a la solicitud de terminación del proceso por transacción² presentada por el apoderado de la parte actora, coadyuvada por el apoderado de la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A.³, junto con la solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra de la codemandada DEISY DEL SOCORRO ARROYAVE GARCÍA⁴, procede este Despacho a resolver las peticiones.

- **De la solicitud de terminación por transacción**

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, razón por la cual, el mismo produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 2469 y siguientes del Código Civil.

A su vez, dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda, pero, para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse una solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances.

¹ Archivo Nro. 16 del expediente digital

² Archivo Nro. 13 y 15 del expediente digital

³ Archivo Nro. 12 del expediente digital

⁴ Cláusula quinta del referido contrato de transacción, folio 4 del archivo Nro. 13 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Dice el mencionado artículo, que el juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

- **De la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones**

Por su parte el artículo 314 del C. Gral. del Proceso establece lo siguiente:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

- **Resuelve solicitudes**

Ahora, dado que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y que, el contrato de transacción aportado suscrito por la parte actora y la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A. se ajusta a derecho y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la Litis, las que además son viables de cuantificar patrimonialmente, aunado a que, hubo desistimiento frente a la otra codemandada DEISY DEL SOCORRO ARROYAVE GARCÍA, es posible atender a dicha renuncia de la demanda, sin condena en costas, de conformidad en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por transacción y desistimiento de la demanda. Se advierte que **no se decretaron medidas cautelares.**

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso declarativo incoado por CARLOS ARTURO ESTEBAN PINTO, MARÍA CAMILA ESTEBAN CAMACHO y EMMANUEL ARTURO ESTEBAN CAMACHO, **contra** DEISY DEL SOCORRO ARROYAVE GARCÍA y ALLIANZ SEGUROS S.A., por transacción celebrada entre la parte demandante y la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A., junto con la solicitud de desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 y 316 del C.G.P., respecto de DEISY DEL SOCORRO ARROYAVE GARCÍA.

SEGUNDO: El presente auto, tiene los mismos efectos que una sentencia y hace tránsito a cosa juzgada formal y material entre los que suscribieron el contrato.

TERCERO: No se hace necesario ordenar el levantamiento de medidas por cuanto no se decretaron.

CUARTO: Sin condena en costas, en virtud del acuerdo.

QUINTO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba9294aca8ebacc9fb89bc48d5c4e1e61f5939b6a4ee2256d9ba07e3394283f**
Documento generado en 23/03/2022 03:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**